

dor de su Jurisdiccion , y Partido , de estàr todo executado , y cumplido , baxo la pena de cinquenta ducados , que desde luego impongo à cada uno de los Comissarios , que al plazo destinado no dèn quenta de lo que se haya hecho , y à ellos , y sus nominadores , de lo que no se haya practicado en razon de todo lo dispuesto ; y de la misma manera , para que cuiden , y sea de su incumbencia todo quanto en estas mis Reales ordenes và prevenido , para evitar los fraudes , y adelantar las crias , y castas ; de cuyo progreso me darè por bien servido , y me merecerà mayor gratitud el que se aventajàre mas en el cuidado , y en el adelantamiento.

A este fin , y el de su entera restauracion , y que para ella se cumpla lo que en este Despacho và mandado , quiero , y es mi voluntad , que cada vecino de los Pueblos me pueda hacer representacion , y delacion por mano del Corregidor de su Partido , ò Jurisdiccion , ò en derecho por la Via reservada de mi Secretaria del Despacho de la Guerra al Marquès de la Ensenada , noticiandome si se observa todo lo que llevo mandado , ò quien son los que lo embarazan , para tomar las mas severas providencias , quedando à quenta de mi Real liberalidad dâr el premio correspondiente al Vassallo , que me hiciere dichas delaciones , asì sobre restitucion de pastos , y provisiones de Cavallos Padres , como fraudes , y extracciones de Yeguas , y Potrancas sin marcar , ò sobre otra qualquier cosa de las contenidas , y mandadas en esta mi Real orden , y por ella conveniente à mi Real servicio ; y reservando , como reservo en mi , la facultad de embiar Visitador , asì à dichas tres Provincias de Andalucia , Murcia , y Estremadura , como à la Mancha , y otra qualquiera parte donde tienen privilegio de Garañones , à que se reconozca si todo se ha executado , y observa , como por mi và dispuesto.

Por tanto mando à los Presidentes , y Ministros de mis Chancillerias , y Audiencias , Intendentes , Corregidores , Alcaldes Mayores , y à todos , y à qualesquier Jueces , Justicias , y personas , à quien toque , ò pueda tocar en estos mis Reynos , y Señorios , que guarden , y cumplan , y hagan guardar , y cumplir esta mi Real orden , como en ella se contiene. Dado en Aranjuez à ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y seis.

YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

